

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a la Señora Juez que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderada judicial presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3526 del 08 de noviembre de 2023, que en su numeral primero tuvo por no contestada la demanda por parte de ésta demandada.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3607**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 76001310500120230038900**  
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MANUEL GUILLERMO NIETO MAHECHA**  
**DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

**ASUNTO**

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL GUILLERMO NIETO MAHECHA** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.S**, se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por COLPENSIONES, contra el auto No. 3526 del 08 de noviembre de 2023, por medio del cual se le tuvo por no contestada la demanda.

**OBJETO Y FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Solicita el recurrente se reponga la decisión adoptada a través de proveído del 17 de octubre de 2023, tras manifestar que: "Una vez revisados los elementos enviados a través del correo electrónico corporativo de la suscrita, se evidencia que la subsanación de la contestación se remitió al despacho dentro del término de Ley el día viernes, 06 de octubre del 2023 a las 11:32 a. m, dirigida correctamente al correo electrónico [j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)...

De conformidad a las anteriores razones, solicito a la Honorable Juez, revoque el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 3526, el cual se notificó el 09 de noviembre del presente año, y en su lugar se me reconozca personería para actuar de acuerdo al poder de sustitución adjunto, teniendo por contestada la demanda por parte de mi representada la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, toda vez que la misma fue subsanada conforme al término correspondiente de Ley el día 06/10/2023, en cumplimiento de lo señalado en Auto Interlocutorio 3136 notificado por estado el 05/10/2023."

## CONSIDERACIONES

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.**

En primer lugar, es menester precisar que los disensos de la parte recurrente fueron presentados y sustentados de manera oportuna, por lo que, resulta pertinente el estudio de sus argumentos respecto de las inconformidades planteadas en relación a las decisiones plasmadas en el auto No. 3526 del 08 de noviembre de 2023.

De ello, es importante mencionar que el auto interlocutorio No. 3136 del 04 de octubre de 2023, fue notificado por estados el día 05 del mismo mes y año, por medio del cual se inadmitió la contestación de demanda que realizó Colpensiones, por lo que, el término para subsanar las falencias plasmadas, vencieron el día 12 de octubre de 2023. Así las cosas, reexaminado el expediente, se constató que este Despacho incurrió en un error involuntario, puesto que, la demandada allegó dos escritos por medio de los cuales adjuntó el expediente administrativo faltante, el primero de ellos fue remitido el día 06 de octubre de la presente calenda y el segundo se envió el día 17 del mismo mes y año, por lo que, se presentó una confusión y se incurrió el yerro puesto en conocimiento por la recurrente.

Con base en lo anterior y examinados los documentos adjuntos, se evidencia que la demandada Colpensiones presentó la subsanación a la contestación de demanda dentro del término oportuno para ello, esto, conforme se evidencia en el consecutivo No. 10 del expediente digital, por lo que, habrá de reponerse para revocar el numeral primero del auto impugnado y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Conforme con la anterior decisión, el juzgado por sustracción de materia no se pronunciará respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por otro lado, resulta dable reconocer personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la abogada LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO identificada con la C.C. No. 1.144.152.327 y T.P. No. 289.652 del C.S.J., según poder conferido.

Finalmente, permanecerán incólumes las demás decisiones adoptadas en el auto No. 3526 del 08 de noviembre de 2023, concerniente a la fijación de fecha de audiencia, a la aceptación de la renuncia presentada por el apoderado judicial de Colfondos S.A y el requerimiento efectuado a dicho fondo de pensiones para que constituya apoderado que represente sus intereses al interior de este trámite ordinario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 3526 del 08 de noviembre de 2023., por lo expuesto en precedencia, el cual quedará de la siguiente manera: **"TENGASE por CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES."**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO** identificada con la C.C. No. 1.144.152.327 y T.P. No. 289.652 del C.S.J., según poder conferido.

**TERCERO: DEJAR INCÓLUMES** las decisiones plasmadas en los numerales segundo a séptimo del auto interlocutorio No. 3526 del 08 de noviembre de 2023.

## NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 175, hoy 20 de NOVIEMBRE de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

**La Secretaria**

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

Etr/23-389. Ineficacia Traslado